

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por HERSON OSWALDO GAMBA PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de herederos indeterminados y desconocidos de FELISA SANCHEZ y demás personas indeterminadas o desconocidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

- 1.-** Es necesario que la parte demandante corrija la ubicación del bien inmueble objeto de usucapión como quiera que en unos apartes señala el municipio de Albania y en otros en Puente Nacional.
- 2.** La parte interesada debe abundar en los hechos de la demanda, los actos de posesión que pretende sumar ejercidos por sus antecesores sobre el predio objeto de usucapión.
- 3.** Deberá allegarse el levantamiento topográfico realizado por el profesional RICARDO NOVOA QUIÑONEZ con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.
- 4.** Debe allegarse de forma completa el certificado de libertad y tradición, advirtiendo que de aparecer sujetos con derechos reales sean vinculados a las presentes diligencias como parte pasiva.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por HERSON OSWALDO GAMBA PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de herederos indeterminados y desconocidos de FELISA SANCHEZ y demás personas indeterminadas o desconocidas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

Verbal de pertenencia
Radicado: 2022-00050
Demandante: Herson Oswaldo Gamba Peña
Demandado: Herederos indeterminados y desconocidos de Felisa Sánchez y otros

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante HERSON OSWALDO GAMBA PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez